

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUZ MARINA DURAN REY
Demandado: EUSEBIO GONZALEZ GONZALEZ
Radicado: 500013110002-2020-00008-00
CGP: 5 de marzo de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de julio de 2020. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio,

19 OCT 2020

Mediante proveído del 28 de enero del 2020 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de EUSEBIO GONZALEZ GONZALEZ, y a favor de LUZ MARINA DURAN REY, por la suma de dos millones cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos moneda legal (\$ 3'960.735⁰⁰), por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de pagar por el ejecutado EUSEBIO GONZALEZ GONZALEZ a favor de sus menores hijos JHONATTAN SMITH GONZALEZ DURAN y LUISA FERNANDA GONZALEZ DURAN, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas y del monto que se establezca, como agencias en derecho, más los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El demandado EUSEBIO GONZALEZ GONZALEZ fue notificado personalmente el día 5 de marzo de 2020, del auto que libró mandamiento ejecutivo y vencido el término legal concedido para pagar o excepcionar, no se pronunció en forma alguna, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, del art. 440 del CGP.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago, contra el ejecutado EUSEBIO GONZALEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que cualquiera de estas, una vez ejecutoriado este auto, presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º, artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense, teniendo en cuenta que no se fijan agencias en derecho por cuanto la ejecutante se encuentra representada por estudiante de Derecho.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race